

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO RESPECTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

Órgano que lo emite: Concejalía de Derechos Sociales y Familia.

Núm. Expdte: 15340/2023

Asunto: INFORME EVALUACIÓN IMPACTO DE GÉNERO

Firmado por: Africa Escudero Vera. Asesora jurídica Centro Atención a Víctimas de Violencia de Género

Validado por: Alicia Balsalobre Castejón Coordinadora Centro de Servicios Sociales

ANTECEDENTES

El presente informe se elabora a solicitud de la Secretaría General de este ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en el artículo 10 de la Ley 7/2007 de 4 de abril, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género de la Región de Murcia.

Conforme al artículo 9 de nuestra Constitución, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por su parte, la mencionada Ley 3/2007, determina en sus artículos 14 y 15, entre los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, así como la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones.

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres debe informar, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos.

OBJETIVO DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

El objetivo del informe es determinar el impacto potencial de la norma en la situación de las mujeres y los hombres como colectivo, de forma separada, analizando las repercusiones en el objetivo global de eliminar



desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

ANÁLISIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

Constituye el Reglamento el instrumento adecuado para la determinación de la organización y normas de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de nuestro municipio.

Teniendo su aprobación carácter potestativo para nuestras entidades locales regionales, resulta en sí misma una acción positiva en pro de la igualdad entre mujeres y hombres, reflejada expresamente en el articulado en el que posteriormente nos detendremos.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, fomenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en cargos de responsabilidad, de tal forma que las personas de cada sexo no superen al 60%, ni sean menos del 40%.

Es un hecho que es a través de la política local y autonómica donde la mujer va alcanzando cuotas igualitarias de representación.

Veamos a continuación la situación de San Javier; partimos de un análisis objetivo de nuestro municipio y de la participación política por sexos.

Cuenta San Javier, con una población general de 34.468 habitantes, de la que 17.315 son hombres y 17.153 mujeres.

Debemos remontarnos al año 1979 para que, por primera vez en la historia de nuestro municipio, una mujer, Doña Rosario Tarraga Pérez, tuviera responsabilidades de gobierno como concejala por la Unión del Centro Democrático UCD en la legislatura 1979-1983.

En la legislatura que ha dado comienzo en 2023, el número de mujeres que tomaron posesión como concejal en nuestro ayuntamiento, supera al de hombres, componiendo en la actualidad la corporación municipal, 10 hombres y 11 mujeres, de las cuales 6 forman parte del equipo de gobierno.

Según datos ofrecidos por el Ministerio de Igualdad, en el conjunto de municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el año 2023 el porcentaje de mujeres concejales es del 45,99%, siendo en nuestro municipio el 55% (*).¹

¹ https://www.inmujeres.gob.es/estadisticasweb/8_PoderyTomadeDecisiones/8_3_AdministracionLocal/w81.xls

En el ámbito regional, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reitera el mandato constitucional de los poderes públicos de la Región de Murcia de promover las condiciones para que la libertad e igualdad sean reales. En virtud de ello la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la



Violencia de Género en la Región de Murcia recoge en sus principios generales (artículo 3) la eliminación de discriminaciones directas o indirectas que puedan ocasionar desventaja por razón de sexo, además de la protección del derecho a la maternidad como un bien social insustituible que ha de dejar de ser responsabilidad exclusiva de las madres y motivo de discriminación para las mujeres. Entiende nuestra ley regional la corresponsabilidad como la asunción de responsabilidad por parte de los hombres en las tareas domésticas, el cuidado, la atención y la educación de hijos e hijas, como acción indispensable para el reparto equilibrado e igualitario de las cargas familiares.

Pues bien, el presente Reglamento recoge en sus artículos 51 y 52, Capítulos V y VI, relativos a la celebración de sesiones a distancia y la emisión del voto mediante procedimiento telemático, la inclusión de los supuestos de embarazo, así como maternidad y paternidad.

Dicho articulado fomenta conductas igualitarias en las dinámicas familiares de cuidado de los hijos, dando por otro lado efectividad a la obligación de los poderes públicos de remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad y la participación en la vida política recogido en el artículo 9 de la Constitución.

Este Reglamento, viene a dar cumplimiento al Segundo Plan de Igualdad Municipal del Ayuntamiento de San Javier que contempla entre sus ejes transversales, la aplicación de la perspectiva de género en las actuaciones de la política municipal constituyendo las normas que de él emanan un elemento transmisor, promotor y facilitador del cambio social.

Es una realidad que la norma se adapta a la sociedad, como también lo es que constituye un elemento fundamental en su cambio hasta superar prejuicios y roles estereotipados. La plena igualdad de mujeres y hombres en el ámbito político y la participación política activa de la mujer tiene relación directa con la plena igualdad en el ámbito doméstico.

Se propicia en el referido articulado la implicación de ambos progenitores en las tareas de crianza, siendo fundamental, que el hombre asuma un papel equilibrado en el cuidado de los hijos para que, conseguida la igualdad ante la ley, alcancemos la igualdad real y efectiva.

Por otra parte, el Segundo Plan de Igualdad Municipal, entre sus ejes específicos recoge además de la atención a la persistencia de prejuicios de género para combatirlos (1º Eje específico); el conocimiento de destrezas de nuevas tecnologías y su fomento (2º Eje específico) y la información para la participación ciudadana (3º Eje específico).

Expuesta la norma a través del portal web de la Administración para consulta pública promoviendo la participación ciudadana, entendemos dicho trámite acorde a los objetivos del actual Plan de Igualdad.



REVISIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO EN EL REGAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, recoge en su artículo 14, epígrafe 11 la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

No siempre el uso del masculino en la norma es genérico, sino que por el contrario puede inducir a confusión. Ciertamente, que debemos buscar fórmulas que eviten complicar los textos pero que sean incluyentes o al menos no excluyentes. No encontramos objeción respecto al lenguaje utilizado en el texto del Reglamento Orgánico Municipal.

CONCLUSIÓN

De lo anterior, con los datos obrantes, se tiene por elaborado el informe de impacto de género, entendiendo que el Reglamento sobre el que se informa promueve el principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres, estableciendo medidas que aseguran la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar, el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia, así como la participación política de forma activa de la ciudadanía en su conjunto sin discriminación por razón de sexo, roles y estereotipos de género.

En San Javier, fecha y firmado digitalmente



CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

C/. Bernal, 13 • 30720 SANTIAGO DE LA RIBERA (Murcia)
Telf: 968 19 07 82 • Fax: 968 19 10 02
E-mail: administración.servsoc@sanjavier.es
servicios.sociales@sanjavier.es





Expediente 15340/2023.

INFORME DE SECRETARÍA

ASUNTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

ANTECEDENTES

Mediante Providencia de la Alcaldía de 6 de agosto de 2023 se solicita de la Secretaría General la emisión de un informe sobre el procedimiento aplicable a la aprobación de Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Javier.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad de mujeres y hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de auto organización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

SEGUNDA.- El artículo 21.1 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, habilita a los municipios de esta Comunidad Autónoma a establecer la estructura de su propia organización y el régimen de funcionamiento, en ejercicio de su autonomía organizativa y mediante el correspondiente Reglamento Orgánico.

TERCERA.- El Reglamento Orgánico Municipal constituye una manifestación de la potestad

César Valcayo Andino (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 16/10/2023
HASH: b6a109a8f452cb89c2cb07062f3aedb0





reglamentaria local y de la potestad de auto organización, pudiendo concretar y adaptar los preceptos legales a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del ente local, pero sin contradecir ni exceder el marco legal. Así, el Reglamento Orgánico puede proyectar su regulación sobre los ámbitos y materias que a título de ejemplo se enumeran:

- Régimen de funcionamiento de los órganos básicos, así como establecimiento y regulación de los órganos complementarios.
- Concreción de los derechos y deberes de los grupos políticos municipales y de los miembros corporativos.
- Articulación del derecho de información de los ciudadanos y de la participación ciudadana.

La naturaleza del Reglamento Orgánico Municipal puede ser definida a través de las siguientes notas: es una norma jurídica de rango reglamentario, de carácter organizativo, autónoma y estatutaria.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de reglamento, las entidades locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite de consulta pública previa se ha sustanciado mediante la publicación en el portal web oficial el 7 de agosto de 2023, admitiéndose por registro de entrada y por correo electrónico sugerencias, opiniones y propuestas hasta el 5 de septiembre de 2023.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad de mujeres y hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas.

Consta en el expediente la emisión del indicado informe en fecha 6 de octubre de 2023 por la Asesora Jurídica de la Concejalía de Derechos Sociales y Familia.

SEXTA.- El procedimiento que hay que seguir para aprobar el Reglamento se encuentra regulado en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento exige un acuerdo inicial del Pleno, con apertura de un período de exposición pública de treinta días hábiles, que debe ser anunciado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Durante el trámite de información pública el texto del Reglamento permanecerá publicado en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de San Javier.

Finalizado el período de exposición pública, el Pleno resolverá las reclamaciones presentadas y





Ayuntamiento de San Javier

aprobará definitivamente el acuerdo. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

El acuerdo definitivo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La entrada en vigor del Reglamento no se producirá hasta que se haya llevado a cabo la publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de la Región y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMA.- Los acuerdos del Pleno deben adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal y como se establece en el artículo 47.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta de aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Javier.

Es cuanto tiene el honor de informar, en San Javier.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

**INTERVENCIÓN
MDVG**

MYRIAM FRANCISCA DEL VALLE GONZÁLEZ (1 de 1)

Interventora

Fecha Firma: 24/10/2023

HASH: 75a8ae17a27326900dc2af4f199a06db

DILIGENCIA DE CONFORMIDAD

REFERENCIA: APROBACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 424/2017 por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno del Sector Público Local y visto el expediente 15340/2023, esta Intervención hace constar su conformidad por ajustarse este a la legalidad vigente.

En San Javier, a la fecha de firma electrónica

LA INTERVENTORA MUNICIPAL
(*Fdo. Myriam del Valle González*)

